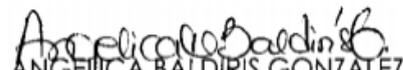


Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Rad: 2022-00203-00.

Señora Juez:

Doy cuenta a Usted con la presente demanda, presentada por MAXIMILIANO TORRES GONZALEZ, ARNULFO HERNANDEZ GENES y JOSE MANUEL MORALES BARRAZA a través de apoderado judicial Dr. KLEYN BERNARDO MELENDEZ CARABALLO contra el **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION** y el **FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**, informándole que su conocimiento nos correspondió por reparto.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

Señora Juez:

Informo a Usted que esta demanda ha sido radicada Así: Radicación: 13001-31-05-005-2022-00203-00 L.U.R. No. 28. Así mismo, le informo que el abogado dirige la demanda contra el FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, lo cual no es pertinente demandar por cuanto NO cuenta con personería jurídica para ser parte de un proceso.

Finalmente se deja constancia algunas de las pruebas aportadas con la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentran en estado ilegibles. Finalmente, le informo que revisado el certificado de antecedentes expedido por el Comisión Nacional de disciplina judicial el apoderado de la parte demandante no registra sanciones. Sírvase proveer.

Cartagena, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Antes de proceder a admitir la demanda, se hace necesario revisar si cumple o no con los requisitos legales para ello. Así las cosas, se observa que a folio 1 la presente demanda se dirige en contra del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA:

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MAXIMILIANO TORRES GONZALEZ ARNULFO HERNANDEZ GENES JOSE MANUEL MORALES BARRAZA
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación NACIÓN-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA

Asimismo, se advierte en los poderes adjuntos con la demanda como demandado al FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA:

nombre y representación inician y lleven hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOS INSTANCIAS en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, representada por su liquidador doctora Angela Patricia Rojas Cambariza y/o quien haga sus veces y a la **NACIÓN-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA** identificada con NIT: 860.525.148-5 y buzón electrónico: notijudicial@fiduprevisora.com.co, representada legalmente por el DR. NORBEY ABRIL BELLO o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de que reconozca y pague las siguientes pretensiones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.6. del Decreto 42 de 2020, el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, es una cuenta especial de la Nación, SIN PERSONERÍA JURÍDICA, que hace parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebró un contrato de fiducia mercantil con FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA NO cuenta con personería jurídica, no es pertinente demandarlo pues no goza de personería por sí solo, sino que su representación se encuentra a cargo de la entidad con la que el Estado ha celebrado el contrato de fiducia mercantil, en este caso FIDUPREVISORA S.A. Por lo que la demanda debió dirigirse contra esta y por lo tanto el apoderado demandante deberá corregir tanto la demanda como los poderes a fin de seguir con el trámite de este proceso.

Por otro lado se advierte que varios anexos, así como el certificado de existencia y representación legal de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, en un estado ILEGIBLE (f. 189 a 194 y del 203 a 213 del archivo 02DemandaParte2), por esta razón se le solicita al apoderado allegar en un estado óptimo el correspondiente los enunciados a fin de hacerlos valer.

Se indica al apoderado de la demandante que, al subsanar la demanda, deberá integrar en un solo escrito demanda y subsanación, y aportar copias para el traslado a los demandados y la

constancia de haber enviado el escrito de subsanación al correo de notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022, de modo que se garantice a este último su derecho de defensa y se facilite la formulación del problema jurídico.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado INADMITE la presente demanda y le concede al apoderado demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane y aclare las omisiones presentadas. Si dentro de este término no subsana en debida forma, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se le devolverá al abogado demandante previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

La Jueza,



MAGOLA ROMAN SILVA

Klam

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

Por anotación de Estado No.120

Notifico a las partes que no lo han hecho personalmente
el auto de fecha 07 de Septiembre de 2022.

Cartagena, 08 de Septiembre de 2022

Hora: 08:00 a.m.



La Secretaria